



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION No. 680014003020-2019-00601-00.

En atención a la solicitud enviada por la apoderada de la parte actora mediante correo electrónico del 04 de mayo de 2021, y previo a tener en cuenta lo allí descrito respecto de las direcciones electrónicas de los demandados **PABLO ENRIQUE BARRERA RANGEL** y **JONNATHAN ALEJANDRO ARIAS ZUÑIGA**, este juzgado ordena **REQUERIRLA NUEVAMENTE**, para que allegue las certificaciones de los **AVISOS** enviados, ya que no se encuentran aportadas, en caso que el trámite de notificación resulte negativo, se dará lugar a dicha petición.

De la misma manera, se le **REQUIERE** para que allegue las certificaciones referidas en el inciso segundo del auto del 24 de marzo de 2021 visible a folio 46 del Exp. Digital.

De otro lado, y conforme a la petición elevada por la apoderada de la parte demandante mediante correo electrónico del 04 de mayo de 2021, y como quiera que la medida cautelar allí descrita es legalmente procedente, de conformidad con el artículo 599 del C.G.P. este Juzgado ordena **DECRETAR:**

- El **EMBARGO Y RETENCION PREVENTIVA** hasta el 30% de los dineros que reciba o devengue el demandado **PABLO ENRIQUE BARRERA RANGEL** identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.513.698 de Bucaramanga, por concepto de salarios como empleado o contratista de la entidad **CORDENYLON S.A.S.**

Lo correspondiente al citado embargo deberá ser consignado oportunamente por la persona a quien se le advirtió el mismo, a órdenes del Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga al número de cuenta de depósito judicial N° 6800-120-41-020 Banco Agrario, so pena de hacerse responsable de dichos valores.

Líbrese el oficio respectivo para que se proceda con el registro de la medida, según el artículo 593 del C.G.P., advirtiendo que la misma se limita a la suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$8.500.000=).



NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,¹

CYG//

Firmado Por:

**NATHALIA RODRIGUEZ DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aaa2784e30e3b15697243a759c54ae93b57e0dff8b0e728eab3f0e80db0e110e

Documento generado en 09/07/2021 01:37:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 117 del 12 de julio de 2021 a las 8:00 a.m.